

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000466 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

El Director General en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1.993 y en especial, las que le confiere el Acuerdo 004 de 20217, por medio del cual se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional garantiza en términos generales el derecho de toda persona a asociarse, al igual que el artículo 39 ibídem, de manera específica, ampara el derecho que tienen tanto los trabajadores como los empleadores de constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado excluyendo únicamente a los miembros de la fuerza pública con el objeto de preservar su absoluta imparcialidad, pues la función que cumplen tiene por fin primordial la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad del territorio y del orden constitucional.

Que con base a lo anterior, es evidente que el constituyente no excluyó del derecho de asociación sindical a los empleados públicos, sino que consagró constitucionalmente el derecho que les reconocían la ley y la jurisprudencia anteriores y amplió las garantías para su ejercicio. Es así como los empleados públicos tienen el derecho de formar sus sindicatos sin intervención del Estado, inscribir las correspondientes actas de constitución que les otorgan reconocimiento jurídico y tener unos representantes sindicales con fuero.

Que en este orden de ideas, el artículo 55 de la Carta elevó a rango constitucional el derecho de negociación colectiva garantizando el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Que según el artículo 55 de la constitución política nacional, es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos de trabajo, por lo que la negociación colectiva resulta inherente al derecho de sindicalización y constituye un mecanismo idóneo para fijar las condiciones de empleo de quienes están vinculados mediante un contrato de trabajo, pues la finalidad propia de las asociaciones de trabajadores es la de celebrar negociaciones colectivas sobre las condiciones materiales, económicas y jurídicas en que debe realizarse el trabajo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 243 de 2024, por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación.

Que, en el marco de las negociaciones surtidas entre las partes, se ha respetado lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.4.5. del Decreto 243 de 2024 “En materia salarial y prestacional habrá negociación en el ámbito nacional exclusivamente, de conformidad con las posibilidades fiscales y presupuestales. En relación con el incremento salarial no se podrán acordar aumentos diferenciados en los ámbitos nacional, sectorial, territorial o singular”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

Que, con base a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos colectivos de los servidores públicos que se hicieron representar en las mesas de negociaciones y respetando los postulados legales y estatutarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. se suscribió entre las partes el acuerdo final de la negociación del pliego único de peticiones entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y la organización sindical SINDEPÚBLICO de fecha 5 de junio de 2025.

Que en virtud del acuerdo suscrito entre las partes negociadoras y con base a los postulados de buena fe y garantía del servicio público, se procede a adoptar el acuerdo final de la negociación del pliego único de peticiones entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y el SINDICATO DEPARTAMENTAL DE SERVIDORES PÚBLICO Y TRABAJADORES OFICIALES DEL ATLÁNTICO – SINDEPÚBLICO.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar en todas sus partes los acuerdos pactados en negociación sindical, consolidados en acta de cierre de fecha cinco (06) de junio de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y el SINDICATO DEPARTAMENTAL DE SERVIDORES PÚBLICO Y TRABAJADORES OFICIALES DEL ATLÁNTICO – SINDEPÚBLICO, los cuales se transcribe en su integridad a continuación:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** La Corporación mantendrá los espacios de socialización, conforme a las normas que en cada caso rigen la materia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO POR SALIDAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:** La Corporación reconocerá al funcionario, por salidas técnicas, visitas u otras por fuera del área urbana del Distrito de Barranquilla y dentro del Departamento del Atlántico, cuya duración sea de mínimo 4 horas, sin pernoctar, las siguientes sumas: \$60.000 cuando sean salidas en los Municipios el Área Metropolitana y \$80.000 cuando las salidas sean en los demás municipios del departamento. Los valores anteriores se incrementarán anualmente con el IPC. Para que se hagan los reconocimientos y pagos, los funcionarios deberán aportar los certificadas del Jefe del Área que informe sobre la actividad”.*

***ARTICULO TERCERO: HORAS EXTRAS DIURNAS y NOCTURNAS.** La C.R.A. continuará reconociendo el pago de las horas extras según lo establecido en la normatividad legal vigente al respecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

ARTÍCULO CUARTO. AUXILIO EDUCATIVO PARA FUNCIONARIOS. La C.R.A. pagará el valor del auxilio educativo para los funcionarios por un monto de hasta QUINCE (15) S.M.M.L.V por cada periodo semestral, o hasta TREINTA (30) S.M.M.L.V para cada periodo anual o equivalente para otros tipos de periodo.

PARAGRAFO PRIMERO: La reglamentación para acceder y mantener el auxilio será la siguiente:

1. Mantener una nota de 4 o mayor, en un parámetro de calificación de 1 a 5 y de 8 o mayor, en un parámetro de calificación de 5 a 10.
2. En caso de que el funcionario llegue a una nota entre 3.5 y 3.9, mantendrá el 50% del beneficio.
3. Si el funcionario a quién se concedió el auxilio educativo saca una nota inferior a los parámetros anteriores o no aprobatoria conforme a las reglas de la institución educativa, pierde el auxilio.
4. Prioridades: Conforme a Ley y la reglamentación que nos ocupa, se debe dar prioridad a los funcionarios de carrera y de libre nombramiento en exclusivo orden descendente, siempre para educación formal, hasta agotar los recursos que se destinen en el presupuesto de la CRA:
 - a) Funcionarios con beneficio vigente
 - b) Funcionarios primera vez de carrera
 - c) Funcionarios primera vez libre nombramiento y remoción
 - d) En caso de que se haya cumplido el orden anterior y quedan más recursos para destinar a este auxilio, se tendrá en cuenta el orden en que se hayan presentado completas las solicitudes, comenzando por los de carrera.
 - e) Hijos y/o conyugue y/o compañero o compañera permanente con beneficio vigente.
 - f) Hijos primera vez.
 - g) Conyugue o compañero o compañera permanente primera y única vez.
5. Todas las solicitudes para poder ser tenidas en cuenta deben presentarse completas, de no ser así, la fecha en que se tendrán como presentadas será la fecha en que se completen los requisitos de ley y los señalados por la entidad. Los requisitos que debe acreditar el funcionario en todos los casos descritos en el numeral anterior, dependiendo a qué quiere acceder, son los siguientes:
 - El funcionario solicitante deberá presentar la petición de auxilio educativo completa con plazo máximo de 30 de octubre de cada vigencia en aras de permitir la planeación del rubro por parte de la C.R.A.
 - Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
 - Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

de servicio.

- *Acreditar un promedio en las calificaciones conforme se establece en los numerales 1 y 2 del párrafo primero de este artículo.*
 - *Si el funcionario pierde el auxilio, para volver a acceder al beneficio debe esperar mínimo 3 años contados a partir de la culminación del estudio sobre el cual perdió el beneficio.*
 - *El auxilio deberá ser utilizado para educación a fin con el área del conocimiento que desarrolla el funcionario en virtud de su cargo y función.*
 - *El auxilio educativo del funcionario, siempre será en ascenso, es decir, si es profesional, puede acceder a máximo dos especializaciones; si es especialista, puede acceder a máximo una especialización o dos maestrías y si es magister, puede acceder a un magister o un doctorado. En todos los casos, puede acceder a diplomados con duración superior a 160 horas.*
 - *Entre un estudio y otro deben pasar dos años desde la fecha de graduación del estudio de que se trate.*
 - *Después de la fecha de graduación del programa el funcionario debe permanecer en la entidad mínimo un (1) año, en caso de especialización; dos (2) años en caso de maestría y doctorado, contados a partir del acta de grado o la obtención del título.*
 - *Los funcionarios en edad de pre pensión no podrán acceder al beneficio.*
6. *La Corporación financiará únicamente las matrículas o créditos académicos contenidos dentro del plan de estudios o pensum académico.*
7. *La oficina de gestión humana expedirá una circular o folleto para divulgar la esta reglamentación.*
8. *El funcionario deberá dejar pasar al menos dos (2) años a partir de la graduación para ser beneficiario nuevamente del auxilio educativo de la C.R.A, siempre y cuando ya cuente con el diploma o certificado respectivo.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La administración de la entidad tratará de establecer las alianzas, estrategias, convenios o acuerdos con entidades, corporaciones o instituciones, para garantizar el pago oportuno de los costos académicos en los estudios formales a los que deseen aplicar los funcionarios, evitando en lo posible que el funcionario asuma prestamos o deudas para el desarrollo de su formación.*

No obstante lo anterior, considerando la realidad de la Corporación en cuanto a su flujo de caja, el funcionario que desee acceder al beneficio y la CRA no alcance a hacer el pago de matrículas o créditos académicos o pensum académico, deberá hacer el pago y solicitar el reembolso a que haya lugar, por concepto del beneficio.

La CRA tendrá máximo tres (3) meses para hacer efectivo el reembolso al funcionario, desde el momento en que reciba completos los soportes del citado pago”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

ARTÍCULO QUINTO: AUXILIO EDUCATIVO PARA NÚCLEO FAMILIAR DE FUNCIONARIOS. El auxilio educativo del núcleo familiar del funcionario aplica para hijos y/o cónyuge de funcionarios y/o compañero o compañera permanente de la C.R.A y será hasta QUINCE (15) SMMLV al año.

PARAGRAFO PRIMERO: La reglamentación para acceder y mantener el auxilio será la siguiente:

1. El beneficio está destinado a la financiación de educación formal de los hijos, hijas y/o conyugue y/o compañero o compañera permanente del funcionario.
2. El orden de prioridades será el establecido en el parágrafo primero del artículo cuarto del presente acuerdo.
3. Todas las solicitudes para poder ser tenidas en cuenta deben presentarse completas, de no ser así, la fecha en que se tendrán como presentadas será la fecha en que se completen los requisitos de ley y los señalados por la entidad. Los requisitos que debe acreditar el funcionario son los siguientes:
 - El funcionario solicitante deberá presentar la petición de auxilio educativo de su núcleo familiar con plazo máximo de 30 de octubre de cada vigencia en aras de permitir la planeación del rubro por parte de la C.R.A.
 - Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
 - Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
 - Acreditar el vínculo de parentesco.
 - El hijo beneficiario no podrá tener más de 26 años.
 - Los auxilios para núcleo familia del funcionario se deben solicitar por niveles para cada año así: Preescolar (se reconocerá un grado obligatorio, antes del inicio de la educación básica primaria, conforme a la Ley 115 de 1994 y Decreto 1411 de 2022), Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Media Vocacional, Educación Superior hasta Pregrado. No se financiarán diplomados o cursos formales.
 - Este auxilio podrá utilizarse para cubrir: matrícula o pensión o, útiles escolares y uniformes de los hijos de los funcionarios que están en instituciones públicas.
 - El beneficiario del núcleo familia del funcionario debe acreditar promedio de calificación de 3,8 o mayor, en un parámetro de calificación de 1 a 5 y de 7,6 o mayor, en un parámetro de calificación de 5 a 10.
 - En caso de que el beneficiario del núcleo familia del funcionario acredite una nota entre 3,5 a 3,7 en un parámetro de calificación de 1 a 5 o de 7 a 7,5 en un parámetro de calificación de 5 a 10, mantendrá el 50% del beneficio.
 - Si el beneficiario del núcleo familia del funcionario a quién se concedió el auxilio educativo saca una nota inferior a los parámetros anteriores o no aprobatoria conforme a las reglas de la institución educativa, pierde el auxilio.
 - Si el beneficiario del núcleo familia del funcionario pierde el auxilio, para volver a acceder

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

al beneficio debe esperar mínimo 3 años contados a partir de la culminación del estudio sobre el cual perdió el beneficio.

- *El beneficio del núcleo familiar en nivel pregrado, se mantendrá de manera consecutiva mientras no se cambie de carrera, en caso contrario, pierde el auxilio, al cual podrá acceder nuevamente pasado un año, desde la terminación del periodo académico correspondiente al retiro”.*

ARTÍCULO SEXTO: LÍMITE PARA LOS AUXILIOS EDUCATIVOS. *La suma total del auxilio educativo para el funcionario y su núcleo familiar no podrá exceder de treinta (30) SMLMV por vigencia”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPACITACIONES. *La Corporación garantizará la participación del sindicato en la detección de necesidades, formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de formación, capacitación y estímulos”*

ARTÍCULO OCTAVO: APOYO AL DEPORTE. *La C.R.A. dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 181 de 1995 y hará las gestiones necesarias en cada vigencia para planear, fomentar y promover actividades y/o programas de cultura, recreación y deportes para empleados de la C.R.A. con la participación del sindicato.*

ARTÍCULO NOVENO: AUXILIO FUNERARIO: *La C.R.A. continuará brindando apoyo funerario económico a los funcionarios hasta de seis (6) S.M.L.M.V. por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, el cónyuge, compañero o compañera permanente, hija e hijo adoptivo. Para acceder a este beneficio, el funcionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Presentar la solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes al fallecimiento del familiar.*
2. *Demostrar el fallecimiento con documento oficial, certificado de defunción.*
3. *Demostrar el parentesco.*
4. *Demostrar con documentos idóneos, fehacientes que el funcionario cubrió los gastos funerarios.*

En caso de hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos y nietas se debe demostrar dependencia económica.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECONOCIMIENTO POR JUBILACIÓN. *La C.R.A. reconocerá la suma de dos (2) S.M.M.L.V como reconocimiento extralegal y no constitutiva de salario ni de base de liquidación prestacional, a los funcionarios que terminen su relación legal y reglamentaria con la Corporación en virtud de la obtención de jubilación de vejez o por retiro forzoso. Para beneficiarse de la presente bonificación deberán presentar el respectivo acto administrativo expedido por el fondo de pensiones que conste su condición de jubilado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECONOCIMIENTO POR QUINQUENIO. La C.R.A. reconocerá a sus empleados un bono de un (1) SMLMV cada cinco (5) años de servicios cumplidos en la C.R.A. a partir del 30 de julio de 2019. Este beneficio se hará extensivo por dos períodos, es decir, a 30 de julio de 2024 y a 30 de julio de 2029. Para efectos de lo anterior, se establecerá vigencia excepcional en el acuerdo final para este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PLAN DE MEDICINA PREPAGADA PARA LOS FUNCIONARIOS: La C.R.A. se compromete en adelantar las gestiones administrativas que permitan a los funcionarios acceder a un plan de medicina prepagada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ESTIMULO DE LENTES PARA FUNCIONARIOS: La C.R.A. adelantará las gestiones administrativas y presupuestales que permitan un estímulo cada dos años para cubrir costos de lentes, equivalente hasta el 50% del SMLMV, debidamente prescritos mediante fórmula médica expedida por un especialista.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES SINDICALES. Con el fin de garantizar el derecho a la libre asociación sindical, y a fortalecer la actividad sindical al interior de la C.R.A., tomando el rubro de apoyo sindical, la C.R.A. se compromete a proveer el sitio y logística necesaria para la realización de reuniones ordinarias, capacitaciones sindicales y asambleas generales del sindicato, siempre y cuando se solicite formalmente por parte del presidente o secretario del sindicato y con una anticipación no menor a Ocho (8) días hábiles.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: APOYO SINDICAL. La C.R.A. se compromete a continuar con el apoyo financiero relacionado con el pago de viáticos, inscripciones a eventos o actividades de carácter sindical tales como congresos, capacitaciones, encuentro, foros, entre otros, a los funcionarios de la C.R.A. asociados al sindicato SINDEPÚBLICO, siempre y cuando sean autorizados por el sindicato, previa solicitud realizada por el presidente de la organización sindical a la dirección general de la C.R.A. con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Este apoyo sindical tendrá una asignación anual de treinta (30) S.M.M.L.V para cada vigencia, y deberá incluirse en el rubro de BIENESTAR SOCIAL, con su respectiva asignación específica. Este rubro se ejecutará en gastos inherentes a la realización de actividades de carácter sindical y sus respectivos gastos de viaje.

El valor por concepto de viatico de apoyo sindical, que incluye hospedaje, alimentación y movilización interna, será de medio S.M.M.L.V por cada día del evento, más los correspondientes pasajes aéreos o terrestres según el caso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESPETO DEL PERMISO SINDICAL. Los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978, 154 de 1981 y la Constitución Política de 1991 consagran el derecho de asociación sindical y reconoce a los representantes sindicales el fuero sindical y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000466** DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO ÚNICO DE PETICIONES ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDEPÚBLICO”.

reconocido en el Decreto 2813 de Diciembre 29 del 2000; Decreto 243 de 2024 del Ministerio del Trabajo, el cual establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos, tienen derecho a que las entidades públicas, les concedan permiso sindical a quienes sean designados por ellas, para atender las responsabilidades que se desprendan del derecho fundamental de asociación y libertad sindical; Por lo tanto, estas normas quedaran como está establecido en la ley.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO. Para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, las partes negociadoras conformarán e integrarán una comisión de verificación y seguimiento del acuerdo, la cual se reunirá cada cuatro (4) meses durante la vigencia del acuerdo, de las cuales se levantarán las actas respectivas. Dicha comisión estará conformada por lo menos por con un (1) representante de la CRA, que podrá acompañarse de máximo dos (2) asesores y (1) representante del Sindicato, que podrá acompañarse de máximo dos (2) asesores.

PARÁGRAFO: La comisión de verificación y seguimiento del presente acuerdo colectivo en caso de incumplimiento, deberá seguir el siguiente procedimiento:

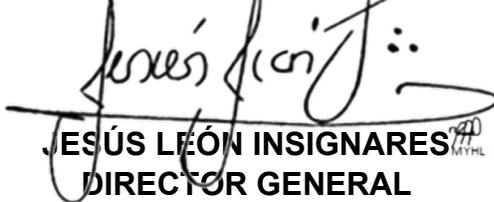
- Convocará para que asistan personalmente los funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento.
- De igual forma se notificará al director de la entidad del incumplimiento del acuerdo colectivo”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia de tres (3), prorrogables hasta tanto no se presente un nuevo acuerdo de negociación colectiva”.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar efectos fiscales de los asuntos adoptados que lo ameriten, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Jefatura de Gestión Humana para lo de su competencia y publíquese en la página web de la C.R.A. para conocimiento de todos los funcionarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

11.JUN.2025

Proyectó: Paola Fontalvo López – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Milena Caballero A. Gestión Humana

Vo.Bo. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

(605) 3686628
recepcion@crautonomagov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomagov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332